



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 05394 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. El 03 de Febrero de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140016650, Proceso No. 628971, **PEDRO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.722.474 de Rionegro, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro por Sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Matanza del 10 de octubre de 2013, mediante Recibo Oficial No. 681905127100, vinculada a la Matrícula Inmobiliaria No. 300-244561, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. El 24 de Octubre de 2013, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento OFICIO del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER vinculado a la Matrícula Inmobiliaria No. 300-244561 que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

“Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: OTROS**

SE DEVUELVE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1. LA COPIA ALLEGADA DEL TRABAJO DE PARTICION RADICADO 2011-0062-00 A TRAVES DE SU OFICIO 0344 DE 10-10-2013, NO ES UNA CORRECCION AL TRABAJO DE PARTICIÓN APROBADO SEGÚN SENTENCIA DE FECHA 16-07-2013, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EJECUTORIADO EL 30-07-2013, SE TRATA DE UN NUEVO TRABAJO DE PARTICION? (ART 31 DCTO 960/70)
2. ENTONCES QUE PASA CON EL ANTERIOR TRABAJO DE PARTICION?, QUE PASA CON ESTA SENTENCIA?
3. QUE PASA CON LA HIJUELA DE ZOILA Y HERCILIA MENDOZA VILLABONA SE REQUIERE QUE ELLAS ACEPTEN LA HERENCIA EXPRESA O TACITAMENTE (ART 1013 C.C.) SI NO INTERVINIERON EN EL MISMO COMO SE LES VA A ADJUDICAR?”

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

A

26 MAR 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

05394

**RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2014**

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

- 1. ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**OFICIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MATANZA  
MATRICULA INMOBILIARIA 300-244561  
Recibo Oficial No. 681905127100**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Octubre 24/ 2013	Febrero 03/2014	65

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal ACTO NO REGISTRABLE es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 05394 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución de la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$89.200)**, a **PEDRO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.722.474 de Rionegro, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibo Oficial No. 681905127100 por el Oficio del Juzgado del 10 de octubre de 2013, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que la devolución de la sumas de **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$18.160)** valor del Servicio de Sistematización y **MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.060)** correspondiente a la retención según Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **PEDRO ZAFRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.722.474 de Rionegro.

**ARTICULO CUARTO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los **26 MAR 2014**

  
**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
 Director Técnico de Ingresos  
 Secretaría de Hacienda

Elaboró: *Enid Duarte Pérez*  
Profesional Universitario

Revisó: *Sra. J. Vera M.*  
Abogada Contratista

Se notifica a: \_\_\_\_\_, identificado con cedula de ciudadanía numero: \_\_\_\_\_, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, manifestando que interpongo SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ recurso de reconsideración.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR NOTIFICADO